

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de agosto de 2026, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Diego Mauro Lázzaro, Secretario Guillermo Pablo Lerda, Tesorero Oscar Ricchetti, Paritario Alejandro Rojas, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente. VER SPO.
- Que el presente resulta ajuste final de cierre de la negociación paritaria de la negociación paritaria del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al ajuste final de cierre de la negociación paritaria de la negociación paritaria del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2025 y 31 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Las partes acuerdan una recomposición que será liquidada e integrada, por las empresas a los trabajadores, de la siguiente forma: i) una (1) suma fija y no remunerativa de pesos cien mil (\$100.000) con vencimiento al 15 de agosto de 2026; ii) una (1) suma fija y no remunerativa de pesos ciento

veinte mil (\$120.000) con vencimiento al 15 de septiembre de 2026; iii) una (1) suma fija y no remunerativa de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) con vencimiento al 15 de octubre de 2026; iv) una (1) suma fija y no remunerativa de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) con vencimiento al 15 de noviembre de 2026; y v) la incorporación de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) a los salarios básicos, independientemente de la categoría y con carácter remunerativo, a partir de los salarios devengados desde el 01 de noviembre de 2026 - pagaderos hasta el cuarto (4º) día hábil de diciembre de 2026 -. Así las cosas:

SUMAS FIJAS NR	VENCIMIENTO
\$ 100.000	15/08/2026
\$ 120.000	15/09/2026
\$ 150.000	15/10/2026
\$ 150.000	15/11/2026

A PARTIR DEL	01/11/2026
SUELDO BÁSICO	1835473,40
S.B. APRENDIZ	1579094,5

ANTIGÜEDAD: A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

TERCERO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

CUARTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas hasta la fecha prevista para el inicio de las negociaciones salariales por el período comprendido entre el 01 de junio de 2026 y 31 de mayo de 2027, tratándose el presente del ajuste pendiente, como supra se detallara, de las paritarias que cerraron al 31 de mayo de 2026. En este mismo orden, asumen

el compromiso de volver a reunirse los primeros días de noviembre de 2026, para la apertura señalada y la consideración de las recomposiciones salariales pertinentes desde junio de 2026.

QUINTO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

S.D.O. VALE TESTADO Y LA CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y
PIEDRA DEJA DE MANIFIESTO LA CONVOCATORIA EFECTUADA
POR LA SECRETARIA DE TRABAJO SEGUN ART. 13 LEY 127802.
VALE ACREGADO. CONSTE.-

CAAYP
Presidente

Guillermo Lerda